



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque

Resolución Administrativa

N° 394-2010-ANA/ALAJ

San Pedro de Lloc, 28 de Diciembre del 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1068-2010/ALAJ, con relación al Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, clase licencia de uso, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Chepén, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 666-2005-MA-ATDR-J, de fecha 07/09/2005 se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas a favor de los regantes del Bloque de Riego Chepén Alto N° 50, Código PEJET 1201-B50 en el ámbito de la Comisión de Usuarios Chepén, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, entre otros a MALCA RODAS CESAR ANIBAL, por el predio de código catastral N° 01828, para un área total y bajo riego de 2.06 has.

Que, MANUEL GUEVARA SAMAMÉ y su conyugue MARÍA FELÍCITA CIEZA DE GUEVARA, acreditan haber adquirido de CESAR ANIBAL MALCA RODAS, el predio denominado "Buenos Aires" con código catastral N° 01828, según se aprecia en la Escritura Pública N° 1,237 de Compra Venta, inscrita en la Partida N° 04003451, del Registro de Propiedad de Inmueble emitida por la Oficina Registral Chepén.

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, y según Informe Técnico N° 232-2010-ANA-ALA-J/PC, se comunica que se debe extinguir todo derecho de uso de agua otorgado a MALCA RODAS CESAR ANIBAL, por haber trasferido su predio, precisando que corresponde otorgar nueva Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas; a MANUEL GUEVARA SAMAMÉ Y SRA., por el predio submateria con el código catastral N° 01828, por 2.5473 has. de superficie bajo riego; predio que de acuerdo con la Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALA.J se encuentra dentro del Bloque de Riego "Lurífico - Chepén Bajo", con código PJET 1201-B33, irrigado con aguas provenientes del río Jequetepeque, mediante el sistema: CD Talambo - Zaña, L-1 Chepén, L-2 Chepén Alto, L-3 Guanábano 1, jurisdicción de la Comisión de Usuarios Chepén.

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes y al tenerse comprendido el régimen de licencia para el predio con código catastral N° 01828 y con derecho de un volumen de agua asignado en el Estudio aprobado con Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA/ALA.J, corresponde al presente trámite en virtud del uso productivo del agua y del tipo de actividad agrícola a desarrollar, otorgar la licencia de uso de agua para uso consuntivo a favor de GUEVARA SAMAME MANUEL Y SRA.

Que, la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala en el artículo 34° referido a las condiciones generales para el uso de los recursos hídricos, que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo a lo establecido en la Ley...; Artículo 44° para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local de Agua - Jequetepeque

por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley; Artículo 47° la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente Resolución Administrativa que la otorga. Artículo 50° precisa las características de la licencia de uso de agua; Artículo 56° establece los derechos que confiere la licencia del agua y el Artículo 57° establece las obligaciones de los titulares de licencia de uso.

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y normatividad vigente de la materia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Extinción de la Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrícolas, otorgada a favor de MALCA RODAS CESAR ANIBAL,, por el predio de código catastral N° 01828, contenida en la Resolución Administrativa N° 666-2005-MA-ATDR-J, debiendo mantener vigente todo lo demás de la referida resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR Licencia de uso de agua superficial, para uso consuntivo y con fines agrícolas provenientes del río Jequetepeque, a favor de GUEVARA SAMAME MANUEL Y SRA., para el predio de código catastral N° 01828, ubicado físicamente en el Bloque de Riego "Lurifico - Chepén Bajo", con código PJET 1201-B33, irrigado por el sistema descrito en el cuarto considerando, con ubicación de riego en la Comisión de Usuarios Chepén de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO	DNI	Lugar donde usa el agua otorgada				Volumen máximo de agua otorgado (m3)
			Nombre del Predio	Código Catastral	Área Total (has.)	Superficie (has.) bajo riego	
1	GUEVARA SAMAMÉ MANUEL Y SRA.	01151582	Buenos Aires	01828	2.5473	2.5473	47 340

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Administración Local de Agua Jequetepeque, inscribiendo el otorgamiento de la Licencia y la terminación del derecho de uso de agua materia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la Licencia de uso de agua otorgada en la presente resolución, se ejercerá sujeto al carácter aleatorio y a la disponibilidad hídrica existente y el volumen máximo anual otorgado, debiendo el titular del derecho formular su intención de siembra para su aprobación correspondiente en el marco de la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: El usuario a que se refiere el Artículo Segundo queda obligado a cumplir con las normas contenidas en la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y demás normas Reglamentarias, modificatorias y ampliatorias, así como con las disposiciones que dicte la Autoridad Local de Agua.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución Administrativa a las partes interesadas, ANA, RADA-ALAJ, JUSDRRJ y C.U. Chepén.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ING. LUCIO ESTRADA ARRASCO
Administrador Local de Agua
Jequetepeque



AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

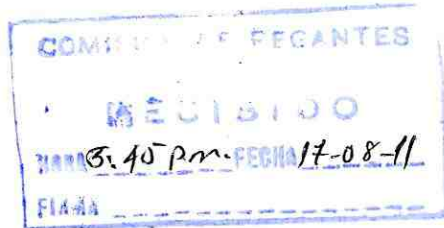
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 394-2010-ANA/ALAJ

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

DESTINATARIO: JUNTA DE USUARIOS DEL SDRRJ



DESTINATARIO: COMISION DE USUARIOS CHEPEN



DESTINATARIO : MANUEL GUEVARA SAMAME
 DIRECCIÓN :Av. Ezequiel Gonzales Cáceda N° 2208 – Chepén # 813023
 RECIBIPO POR :
 PARENTESCO :
 FIRMA :
 D.N.I. :
 FECHA :
 DESTINATARIO : Encargado RADA

[Handwritten signature]
ENCARGADO RADA

Asimismo se precisa que de no estar conforme con el acto notificado, tiene un plazo de 15 días para interponer los recursos administrativos que crea conveniente